



CUT: 107812-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0436-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con CUT. N° 1067812-2025, presentado por la señora **Nancy Eugenia Apaza Ttito**, con DNI. N° 02290643, sobre extinción de licencia de uso de agua superficial por renuncia de titular, de la **Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT**, de fecha 27.01.2006, que otorgo licencia de uso de agua con fines agropecuarios a favor de la recurrente, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se

instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT. Del 27.01.2006, que otorgó la licencia de uso de agua con fines agrícolas en vías de regularización a la señora Nancy Eugenia Apaza Ttito, un volumen anual de 12 000 m³ para el riego de un área de 2,00 ha del predio Los Rosales Lote 2, ubicado en la parcialidad de Norte Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento Puno;

Que, la administrada, mediante solicitud de fecha 23.05.2025, peticona la extinción de licencia de uso de agua por renuncia de titular, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 27.01.2006, que otorgo licencia de uso de agua con fines agropecuarios, debido a que se encuentra dentro de la organización del Comité de Usuarios Canal "J" Huacauta Norte Paylla, adjunta una Carta de Renuncia, debidamente suscrita por la administrada de fecha 24.01.2025, copia del derecho de uso de agua, y copa del recibo único por el uso de agua del año 2024, debidamente cancelado, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de alguno de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0067-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, del 17.07.2025, concluyendo: **a)** Que, de la revisión del expediente presentado por la administrada, es procedente declarar la extinción de la Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT de fecha 27.01.2006, que otorgó la licencia de uso de agua con fines agrícolas en vías de regularización a la señora Nancy Eugenia Apaza Ttito, un volumen anual de 12 000 m³, para el riego de un área de 2,00 ha del predio Los Rosales Lote 2, ubicado en la parcialidad de Norte Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento Puno, **b)** En este sentido, de la solicitud de renuncia voluntaria al derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT es procedente, correspondiendo a que el volumen de agua asignada sea revertido al dominio del Estado;

Que, vistos los actuados por el Área Legal de la AAA Titicaca, advierte que la petición formulada por los administrados se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción de Derecho de uso de agua por renuncia de titular, de acuerdo a lo regulado en el artículo 70° numeral 1) renuncia del titular, de la ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 102°, numeral 102.1 que establece "*La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos del uso de agua por renuncia del titular*", se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley;

La extinción de una licencia por renuncia del titular significa que el individuo que posee la licencia decide voluntariamente renunciar a los derechos y obligaciones que implica. En esencia, es un

acto de abandono por parte del titular, liberándolo de la responsabilidad asociada a la licencia. Por otra parte, se aprecia que el administrado, adjunta una Carta de Renuncia, expresando su voluntad de renunciar a la licencia de uso de agua superficial otorgado con Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT. Del 27.01.2006, por lo tanto se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el **acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crea, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas**, y para el caso de autos de debe de aplicar de manera supletoria;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua llave, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, con el Informe Legal N° 0154-2025-ANA-AAA.TIT/GAGS, y de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción del derecho de uso de agua, otorgada mediante **Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT.**, del 27.01.2006, que otorgó la licencia de uso de agua con fines agrícolas en vías de regularización a la señora Nancy Eugenia Apaza Ttito, un volumen anual de 12 000 m³ para el riego de un área de 2,00 ha del predio Los Rosales Lote 2, ubicado en la parcialidad de Norte Paylla, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento Puno; por la causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N°001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 021-2006-DRA.P-ATDRR/AT., del 27.01.2006.

ARTICULO 3°.- Disponer, que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para los fines de ley, así como al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad, a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la señora Nancy Eugenia Apaza Ttito, con domicilio en el Sector Chacaccucho Norte Paylla – Macarimayo, Distrito Umachiri, provincia Melgar y Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, con las formalidades correspondientes. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.